NUM. 2.—MARTES 2 DE ENERO DE 1912

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 1 de Enero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

Relación para 1912

Protección á la Industria nacional

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

(Conclusión)

6.—Armamento y material para usos militares

Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Aparatos de señales eléctricas «Ardois», Scott y otros.

Lonas impermeables para efectos del material de Guerra.

7.—Material científico docente y de gabinete

A.—*Materiales y aparatos de la Astronomía, Meteorología, Metrología, Optica, Topografía y Geodesia.*

Termómetros de precisión.

Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y de su superficie.

Termómetros de radiación solar.

Idem de id. terrestre.

Idem de máxima y de mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Psicómetros.

Evaporímetros.

Pluviómetros.

Veletas especiales.

Atmidómetros.

Cronómetros.

Ecuatoriales y círculos meridianos.

Anteojos de pasos.

Anteojos meridianos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismitrógrafos.

Sismoscopios.

Sismógrafos.

Heliótropos.

Heliostatos.

Catetómetros.

Termógrafos.

Termobarógrafos.

Barógrafos.

Mareómetros especiales.

Mareógrafos especiales.

Medimareómetros.

Polímetros.

Teodolitos.

Taquímetros.

Brújulas.

Niveles.

Planímetros y curvímetros.

Pantógrafos.

Aritmómetros y reglas de cálculo.

Anteojos y gemelos de campo y de mar.

Anteojos telemétricos.

Lentes y primas.

Microscopios.

Accesorios para la micrografía.

Accesorios para preparaciones microscópicas.

Aparatos de proyecciones.

Aparatos fotográficos.

Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología, Topografía y Optica.

Cintas de acero y de trama metálica para medición.

Cadenas de agrimensor.

Miras parlantes.

Agujas náuticas, sextante y demás aparatos de observación para la navegación.

Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos.

Aparatos de comprobación para Metrología.

Balanzas de precisión.

Aparatos para dividir, de precisión en regla y círculos.

Tornillos micrométricos.

Compases de precisión.

Telémetros para artillería de tierra y de mar.

B.—*Material científico, docente y de gabinete.*

Mapas.

Atlas.

Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.

Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.

Preparaciones para el microscopio.

Cristales ó diapositivos para aparatos de proyección.

Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.

Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana, para altas temperaturas, destinadas á laboratorios.

Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.

Material de cristalografía.

Alfileres, cajas y demás materiales de entemología.

Encerados especiales.

Lunas preparadas para servir como encerados.

Modelos de dibujo.

Estuches de Matemáticas.

Colores de todas clases, tinta china, goma de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinches, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para Dibujo, Pintura y Escultura.

Papeles especiales para acuarela y lavado de planos.

Papeles preparados para la Fotografía.

Papeles sensibilizados á la luz.

Papel tela.

Papel de calco.

Papel cuadriculado al céntimetro y al milímetro, para proyectos.

8.—Varios materiales y efectos para construcción de edificios

Mármol de Italia y negro de Bélgica.

Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.

Losetas radiantes para solados.

Cristales lunas.

Piezas de vidrio con ulma de enrejado metálico.

Hierros decorados por estampación.

Material impermeable para cubiertas con trama ó tejido interior y demás similares.

Ministerio de Cultura 2024

9.—Materiales para servicios de higiene y saneamiento en general

A.—*Limpieza:*

Hornos para incineración de basuras.

Máquinas escobas regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos ó sistemas.

Carros automóviles ó de arrastre para el transporte de basuras.

Carricubas automóviles para riegos.

B.—*Saneamiento:*

Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.

Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C.—*Mataderos:*

Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.

Carros para el transporte de carnes contaminadas.

D.—*Servicios generales de Laboratorios de higiene:*

Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de hismología, biología y bacteriología.

10.—Higiene urbana

A.—*Material para saneamiento:*

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado, de uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.

Dercargadores para agua de palanca.

Llaves, registros, grifos y demás accesorios de niquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

B.—*Material para calefacción:*

Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor á baja presión.

Radiadores para la calefacción de locales y dependencias y sus accesorios.

Los mismos aparatos y accesorios para calefacción de coches de ferrocarril.

C.—*Material para ventilación:*

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.

D.—*Varios servicios de higiene:*

Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres, mataderos y otros servicios públicos.

Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

E.—*Desinfección:*

Estufas ó cámaras de desinfección, fijas y locomóviles.

Hornos para la desinfección por el formol.

Esterilizadoras y esterilizovaporígenos.

Pulverizadores de mano y de mochila.

Cubas de inversión para desinfecciones.

Lavadores y mezcladores desinfectantes.

Carros para el transporte de materias contaminadas á los laboratorios.

Desinfectantes químicos.

Bicloruro de mercurio.

Fenol ó ácido fénico.

Cresoles.

Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.

Formol.

Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

Lavaderos mecánicos para ropas y material de provisión.

11.—Medicina y sanidad

Aparatos físicomedicales, electromedicales, ópticomedicales y mecanoteratipos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios.

Instrumentos de cirujía ocular, traqueotomía é incubación.

Aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos en general.

12.—Varios materiales y efectos

Para faros y señales marítimas.

Aparatos y linternas para faros.

Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.

Capillas para lámparas de incandescencia.

Cristales para linternas.

Cepillos especiales para faros.

Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.

Petróleos especiales para uso de faros y señales.

Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.

Boyas especiales, sonoras y luminosas.

13.—Productos químicos

Anhidro sulfúrico.

Acido sulfúrico monohidratado.

Reactivos químicos.

Productos químicos orgánicos.

Toluol.

Fósforo vivo ó amorfo.

Nitrato potásico.

14.—Diversos

Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.

Linoleum.

Jarcias de abacá.

Sellos de acero para fechas.

Numeradores automáticos.

Pergaminos para títulos profesionales.

Impresos para valores del Estado.

Instrumentos de música de viento y de percusión.

Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.

Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla.

Madrid 27 de Diciembre de 1911.—Aprobada y publíquese.—Canalejas.

Gaceta 31 Diciembre 1911.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el oficio que eleva el Gobernador de Zamora en 30 de Noviembre próximo pasado, que ha tenido entrada en este Ministerio el 2 del mes corriente, consultando si pueden los Ayuntamientos que suprimen el impuesto de Consumos acudir a repartimiento general, sin utilizar antes los gravámeues á que se refiere el artículo 6.° de la Ley de 12 de Junio próximo pasado, exceptuando el del inquilinato:

Considerando que, reservada á este Ministerio por el artículo 117 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 12 de Junio último, la adopción de las disposiciones á que la del repartimiento de que se trata deba subordinarse, necesariamente se ha de reputar como de su competencia exclusiva cuanto se relacione con las condiciones precisas para la utilización de este recurso:

Considerando que las palabras «en último término», en el artículo 6.° de la citada Ley, empleadas con referencia al repartimiento repetido, no dejan lugar á la más ligera duda respecto de la necesidad de que antes de acudir á esta imposición, hayan sido utilizados, hasta agotarlos, todos los demás gravámenes que en el mismo precepto se enumeran:

Considerando que, respecto de esta regla, no rige ni es de estimar otra excepción que la que se establece, y la que por serlo viene en confirmación de aquélla, según el párrafo final del artículo aludido de la Ley, pues si bien conforme á ese párrafo los Ayuntamientos pueden acudir al repartimiento antes que al arbitrio de inquilinato ó simultáneamente con éste, sin embargo de autorizarse el tal reparto en «último término» por contrario sentido, y por este mismo motivo corresponde deducir que no pueden, que no ha de serles lícito ni ha de estarles permitido hacer otro tanto en cuanto á todos los otros gravámenes mencionados en primer lugar:

Considerando que en nada se opone, ni podía oponerse á esta interpretación la disposición del artículo 7.° del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de que se trata; disposición según la cual ha de tenerse como uno de los efectos de la supresión total del impuesto de Consumos, la facultad de los Ayuntamientos para establecer «todos ó cualquiera» de los arbitrios sustitutivos autorizados; porque según ya se expresa en la disposición repetida, tal facultad ha de contenerse «dentro de las condiciones que la misma Ley fija» entre ellas, y por lo tanto, la relativa á la prelación ó al orden en la elección; y por que si la regulación de cuanto al repartimiento se refiere se dejó por el Reglamente aludido á la iniciativa de este Ministerio, nada se pudo por él prejuzgar con relación al particular de que se trata ahora,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar como resolución á la mencionada consulta y con carácter general, declarar que para que los Ayuntamientos puedan hacer uso del repartimiento general en las condiciones determinadas por el artículo 14 de la Ley de 12 de Junio último y en los casos á que el 6.° y 17 de la misma Ley se refieren, será circunstancia indispensable la de que antes se hayan utilizado, en cuanto fuese posible hacerlo, los demás gravámenes en dicho artículo 6.° enumerados, con la sola excepción en él establecida respecto del de inquilinato.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre 1911.—*Barroso.*

Sr. Gobernador civil de Zamora.

Gaceta 29 Diciembre 1911.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Nombrado por Real orden de 31 de Agosto del corriente año el Tribunal para juzgar las oposicioones á la Cátedra de Etica, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Eugenio Félix Salarrullana y de Dios
Federico Dalmau y Gratacós
Miguel Rodríguez Juan
Pedro Urbano Gonzalez de la Calle
Manuel García Morente
Jaime Serra Hunter
Francisco Carrillo Guerrero
José Ruano y Carbó
Fermín Herrera Bahillo
Manuel Hilario Ayuso
Martín Navarro y Flores
Domingo Misal y López
Gabriel Castejón y Maldonado
Jaime Estebanell y Suriñach
Francisco Medina Péres
Juan Ruiz de Obregón y Retortillo
Miguel Portero y Mela
Julián Besteiro y Fernandez
José Velasco García
Modesto Hernandez Villaescusa

2.° Quedan excluidos de estas oposiciones los señores don Antonio Manés y don Agustín López González, por no presentar ningún documento justificativo de su capacidad legal, y don Antonio Losada Dieguez por no acompañar el certificado de penales.

3.° Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1911.

Madrid 27 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Gaceta 29 Diciembre 1911.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular núm. 1

La Sociedad Arrendataria para el cobro de los repartimientos provinciales ha acordado nombrar, en uso de las facultades que le están conferidas por el contrato celebrado con la Excma. Diputación provincial, y en armonía con lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, Agentes ejecutivos para que actúen en toda la provincia en los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos por sus débitos á la Caja provincial y contra los señores Alcaldes y Concejales por las responsabilidades que contra los mismos puedan declararse, á don Rodolfo de Dios Repiso, don Agustín Medianero Segura y don Carlos García Moyano.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones deudoras y contribuyentes de esta provincia.

Córdoha 29 de Diciembre de 1911.—El Presidente, Rafael Barrios.

Ministerio de Cultura 2024

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1911 — MES DE NOVIEMBRE

Datos referentes á la provncia de Córdoba — Núm. 4

Población 493.629 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (sin incluir los nacidos muertos.)	Absoluto	Nacimientos	1398
		Defunciones	907
		Matrimonios	515
	Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'83
		Mortalidad	1'84
		Nuptialidad	1'04
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Varones	719
		Hembras	679
		TOTAL	1398
	Vivos	Legítimos	1322
		Ilegítimos	68
		Expósitos	8
		TOTAL	1398
	Muertos	Legítimos	30
		Ilegítimos	1
		Expósitos	»
		TOTAL	31
NUMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)		Varones	572
		Hembras	435
		TOTAL	907
		Menores de cinco años	392
		De cinco y más años	515
		TOTAL	907
		En hospitales y casas de salud	63
		En otros establecimientos benéficos	6
		TOTAL	69

Causas de las defunciones

	Número de fallecidos		Número de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	14	Afecciones del estómago (excepto el cancer)	8
Tifo exantemático	»	Diarrea y enteritis (menores de dos años)	78
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	4	Apendicitis y Tiflitis	»
Viruela	3	Hernias, obstrucciones intestinales	4
Sarampión	12	Cirrosis del hígado	16
Escarlatina	2	Nefritis aguda y mal de Bright	35
Coqueluche	8	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
Difteria y crup	17	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	7
Gripe	2	Otros accidentes puerperales	3
Cólera nostras	»	Debilidad congénita y vicios de conformación)	39
Otras enfermedades epidémicas	7	Senilidad	24
Tuberculosis pulmonar	35	Muertes violentas (excepto el suicidio)	6
Tuberculosis de las meninges	1	Suicidios	»
Otras tuberculosis	5	Otras entermedades	216
Cáncer y otros tumores malignos	18	Enfermedades desconocidas ó mal definidas	28
Meningitis simple	28	TOTAL	907
Hemorragia y reblandecimiento cerebral	49		
Enfermedades orgánicas del corazón	63		
Bronquitis aguda	62		
Bronquitis crónica	21		
Neumonía	27		
Otras enfermedades del aparato respiratorio	56		

Córdoba 30 de Diciembre de 1911.—El Jefe de Estadística, Manuel Míngues.

Junta municipal del Censo electoral

DE LA VICTORIA

Núm. 9

Don Bartolomé Aguilar y Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por esta Junta el día primero del actual, en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral, quedó designado para colegio electoral en cuantas elecciones se verifiquen en el año próximo, la escuela de niñas situada en la calle Carlota, número 2, de esta villa.

Y para remitir al señor Gobernador de la provincia, á los efectos del párrafo segundo del artículo 22 de expresada ley, libro la presente en La Victoria á veinticinco de Diciembre de mil novecientos once.—El Presidente, Francisco Jiménez. —Bartolomé Madrid.

Junta municipal del Censo electoral

DE FERNAN NUÑEZ

Núm. 10

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral para la designación de Presidentes y suplentes de Presidente de las Mesas:

En la villa de Fernán Nuñez á veintisiete de Diciembre de mil novecientos once, siendo las diez horas y bajo la presidencia de don Juan Hidalgo Crespo, se reunieron en el local que al efecto viene señalado, previa citación en forma, los señores de la Junta municipal del Censo electoral don Antonio Zurita Solano, don Joaquín Marín Guzmán, don Francisco Real Bellido y don Ramón Jiménes Villafranca.

Constituyendo mayoría el número de asistentes, se declaró abierta la sesión, exponiéndose por el señor Presidente que el objeto de la convocatoria no era otro que el de proceder al nombramiento de los señores electores de este distrito á quienes con arreglo á lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente ley Electoral les corresponda presidir las Mesas de cada sección en las elecciones que puedan ocurrir durante el actual bienio.

Puestas de manifiesto las tres listas ó grupos de electores de que tratan los artículos 33 y 34 de la referida ley, que han estado expuestas al público durante el plazo reglamentario sin que se produjera contra ellas reclamación alguna, se declararon en vigor para todas las operaciones electorales que de aquí en lo sucesivo se practiquen, y después de darse íntegra lectura de todas ellas, del artículo 36 la ley y de la disposición 6.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se procedió por acuerdo de unanimidad, á designar los señores Presidentes y suplentes de Presidente para cada sección, resultando elegidos los señores que á continuación se relacionan:

Distrito primero

Sección primera.—Presidente, don Miguel Castillo Alcaide.

Suplente, don Andrés Osuna Laguna.

Sección segunda.--Presidente, don Salvapor Espejo Rosa.

Suplente, don Antonio Pintor García.

Distrito segundo

Sección única.—Presidente, don Francisco Alba Moyano.

Suplente, don Miguel Rodríguez Nieto.

Distrito tercero

Sección primera.--Presidente, don Juan Castillo Gómez.

Suplente, don Miguel Naranjo Serrano.

Sección segunda.-Presidente, don Francisco Alvarez Ariza.

Suplente, don Alfonso Serrano González.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y de ella la presente acta, que firman los señores de la Junta, de que certifico. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia contraigo la presente en Fernán Núñez, fecha ut supra.—Juan Hidalgo.—Francisco Real.—Antonio Zurita.—Ramón Jiménez Villafranca.—J. Marín.—Juan S. Zafra.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Baena que han de comparecer en esta Audiencia el día 30 de Enero próximo, á las doce, para conocer de la causa seguida á José Ortiz Rodríguez por robo:

Cabezas de familia

D. Pedro Ariza Frias
» Juan Isidro Ariza Frias
» Manuel Bujalance Calvente
» Enrique Cabezas Bujalance
» José María Cruz Valverde
» Manuel Horcas Santiago
» Teodoro Erionda García
» José López Reyes
» Luis Ocaña Bujalance
» Miguel Pineda Morales
» Antonio Rosa Camacho
» César Torres Inza é Hita
» Francisco Velasco Párraga
» Juan Cubero Priego
» Antonio Jiménez Trujillo
» José Martos Villalba
» Manuel Torres Cañete
» Juan Manuel Gallardo Sánchez
» Rafael Aguilera Velasco
» Cesáreo Martínez Flores

Capacidades

D. Manuel Aranda López
» Manuel Eguilaz Castillejo
» Pedro Luque Alcalá
» Gerardo Muñoz Serrano
» Ramón Pineda Villalobos
» Joaquín Rodríguez Morales
» Rafael Reyes León
» Ramón Santaella Ariza
» Federico Tutan Cubero
» Antonio Tenorio Vázquez
» Jaime Vigil de la Cámara
» Vicente Estrada Saenz de Cépida
» Francisco Molina Escamilla
» Juan José Gordillo Luque
» Bartolomé Oliván Montilla
» Manuel Priego Luque

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Antunez Zurbano
» Daniel Aguilera Camacho
» Julio Monserrat Valero
» Rafael Arroyo Jiménez

Capacidades

D. Antonio Luna Carrión
» Manuel Camacho Parejo

Córdoba 30 de Diciembre de 1911.—Francisco Gutiérrez Sisternes.—Visto bueno, Jiménez.

Ministerio de Cultura 2024

Capitanía general de la 1.ª Región

Estado Mayor

Núm. 4.300

Anuncio para la provisión de una plaza de subllavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de subllavero de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (*D. O.* núm. 77), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.° Cabos de la Guardia civil.

2.° Cabos de las demás armas y cuerpos.

3.° Guardias civiles de primera; y

4.° y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales, y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será sesenta y cinco años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (*C. L.* núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de quepis, con una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 20 de Enero próximo.

Madrid 26 de Diciembre de 1911.—El General Jefe de E. M., Apolinar Saez de Buruaga.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5

Don José Sánchez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial de este Municipio para el año próximo de 1912, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, por término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada y aducirse contra ella las reclamaciones que se estimen y procedan.

Fuente Obejuna á 29 de Diciembre de 1911.—José Sánchez López.

Núm. 6

Hago saber: que terminado el repartimiento de contribución territorial por el concepto de urbana de este término municipal, para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y aducir relamaciones.

Fuente Obejuna á 29 de Diciembre de 1911.—José Sánchez López.

HORNACHUELOS

Núm. 8

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, en sesión celebrada el día 16 del actual, han acordado solicitar del señor Gobernador civil de la provincia la autorización necesaria para imponer arbitrios extraordinarios sobre determinados artículos de consumos no comprendidos en la tarifa general del impuesto, como medio de cubrir el déficit de 13.672'90 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario para 1912, que en mismo día votó la Junta municipal.

El acuerdo al efecto y tarifa de las especies que son objeto de arbitrio se halla de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, con el fin de que puedan examinarse y se aduzcan por cuantas personas lo estimen las oportunas reclamaciones.

Hornachuelos 30 de Diciembre de 1911.—Manuel Santisteban.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 7

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á las doce de la mañana del día quince de Enero próximo tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta pública para el arriendo del servicio de cobranza del impuesto de consumos por administración municipal, durante el año venidero de 1912, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La subasta será por pliegos cerrados, debiendo hacer los licitadores el depósito previo del 5 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional, y el rematante constituirá fianza definitiva por importe del 20 por 100 del tipo de adjudicación en metálico ó efectos públicos, en el plazo y forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Servirá de tipo como mínimo de recaudación la suma de 20.960'70 pesetas, ó sea el total cupo señalado á esta villa por el Tesoro y recargos municipales, disminuido en la parte proporcional del mismo respectiva á los quince días primeros del mes de Enero próximo que no serán objeto de este contrato, del cual se posesionará el rematante el día 16 de dicho mes, que es el siguiente al de la celebración de la subasta.

El pago de lo que corresponda satisfacer será por dozavas partes y mensualidades vencidas, dentro de los cinco primeros días del siguiente mes al que corresponda la recaudación.

Cañete de las Torres 28 de Diciembre de 1911.—Antonio Caracuel.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 11

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Andrés Millán Alvarez y Benito Bravo Ruz, de esta vecindad, para justificar su dominio de por mitad y proindiviso de la suerte de olivar y además el primero de la participación de casa que se describen:

Una suerte de tierra, con treinta y nueve plantones, al partido de las Minas, de este término, de cabida de cuarenta y dos áreas y ocho centiáreas; linda por el Poniente y Norte con plantío de don Joaquín Osuna; por el Levante con más de Teresa Bello, y Mediodía con los de don Adrián Millán.

Y la tercera parte de la casa número cinco de la calleja sin salida de la calle Jurado, de esta población; que su todo linda por la derecha entrando con casa de Francisco García, y por la izquierda y espalda con la de don Juan Sotomayor.

Por providencia de veintiocho de Septiembre último dictada en dicho expediente, se mandó convocar por medio de edictos que se fijarían en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarían por tres veces consecutivas, con intérvalo de sesenta días, en el Boletín Oficial de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á once de Diciembre de mil novecientos once.— Tomás Mendigutia.—Por manddao de su señoría, José Delgado.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.319

MEJIAS FERNANDEZ *Rafael*, hijo de Francisco y de Elisa, natural de Sevilla, soltero, fundidor, de dieciocho años; Rodríguez Díaz José, hijo de Francisco y María Doiores, natural de Sevilla, soltero, carpintero, de catorce años; Caraballo Ruiz Manuel, hijo de Isidoro y de María Dolores, natural de Sevilla, como los anteriores, según tienen manifestado, soltero, herrero, de quince años; cuyos domicilios según tienen dicho son Sevilla, y en la actualidad se ignoran; procesados por estafa á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, por viajar sin billete en el tren mixto ascendente, número dos, el día nueve de Agosto último, desde la estación de Andújar á la de esta ciudad; comparecerán ante este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de la de Sevilla, para ampliarles sus inquisitivas, bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.—Dada en Montoro á siete de Noviembre de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Luís Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 4.320

ECHEVARRIA LOZANO *Jesús*, hijo de Tomás y de Dolores, natural de Bilbao, según tiene dicho, soltero, jornalero, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Pamplona; Gómez Martínez Constantino, hijo de Miguel y de Manuela, natural de Villar de Santiago, de diecisiete años, soltero, comerciante; domiciliado últimamente en Madrid, calle Ventura de la Vega, número veinte, según tiene dicho; Barba Colino Manuel, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Málaga, soltero, cocinero, de diecinueve años, domiciliado últimamente en Málaga, según tiene manifestado; procesados por causa que se sigue contra ellos en este Juzgado, sobre estafa á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, por haber viajado sin billete en el tren dos del siete de Septiembre último; comparecerán en este Juzgado, en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción en la *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de esta provincia, sito este dicho Juzgado en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para ampliarles sus inquisitivas, bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.—Dada en Montoro á ocho de Noviembre de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Luís Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024